

**Sujeto Obligado: Secretaría de Sustentabilidad Ambiental
y Ordenamiento Territorial
Recurrente: Paola Osuna San Martín
Expediente: 07/SSAOT-01/2012**

En veintitrés de febrero de dos mil doce fue turnado a la Coordinadora General de Acuerdos el oficio número SSAOTCS 01.5.1-12/122 signado por la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial para dictar el acuerdo correspondiente. CONSTE.

Puebla, Puebla a veintiocho de febrero de dos mil doce.

AGRÉGUESE a los autos el oficio número SSAOTCS 01.5.1-12/122 signado por la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial para que surta sus efectos legales correspondientes y con fundamento en el artículo 50 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por remisión expresa de su artículo 5, se tiene a la funcionaria ocursoante haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprenden.

Asimismo, visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que el Pleno de esta Comisión en la sesión ordinaria CAIP/04/12 celebrada el veintidós de febrero de dos mil doce resolvió por unanimidad de votos de los Comisionados DESECHAR POR IMPROCEDENTE el recurso de revisión 07/SSAOT-01/2012, mediante el **ACUERDO 04/12.22.02.12/03**, que a la letra dice:

“ACUERDO S.O. 04/12.22.02.12/03.- En mérito de lo propuesto por la Coordinadora General de Acuerdos se resuelve:

**Sujeto Obligado: Secretaría de Sustentabilidad Ambiental
y Ordenamiento Territorial
Recurrente: Paola Osuna San Martín
Expediente: 07/SSAOT-01/2012**

P R I M E R O: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 2 fracción I, 25, 31 fracciones I, II Y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1º del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal y que, de las constancias se advierte que la información obra en los archivos de la misma; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.

S E G U N D O: PERSONALIDAD E INTERÉS JURÍDICO. Con fundamento en los artículos 4 Y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la recurrente **Paola Osuna San Martín** cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto.

T E R C E R O: ADMISIÓN. Toda vez que de las constancias que integran el presente expediente y de lo manifestado por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado se advierte que si bien la solicitante ratificó la inconformidad presentada vía sistema INFOMEX, ésta fue realizada fuera del término concedido para ello por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que del correo electrónico remitido con fecha trece de febrero de dos mil doce la recurrente remitió la constancia en la que se detalla el historial del recurso de revisión y en el que se advierte como fecha de presentación del recurso de revisión el día veinticuatro de enero de dos mil doce y la fecha de ratificación del mismo el treinta y uno de enero de dos mil doce, se colige que la ratificación excede al término de los tres días hábiles para ratificar el recurso de revisión que señala el artículo 41 de la Ley de la materia aplicable al presente asunto y SEXTO Transitorio de la Ley de la materia vigente y, siendo éste un requisito sine qua non para que el recurso de revisión tenga vida jurídica y se tenga por presentado ante el Sujeto Obligado que emitió la respuesta que se impugna. Por lo anterior y, con fundamento en el artículo 44 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable al presente asunto, se acuerda por unanimidad de votos desechar el recurso de revisión señalado con el número de expediente 07/SSAOT-01/2012.

C U A R T O: Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que notifique personalmente el presente acuerdo.”

Con fundamento en los artículos 13 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable al presente asunto y en cumplimiento al acuerdo

**Sujeto Obligado: Secretaría de Sustentabilidad Ambiental
y Ordenamiento Territorial
Recurrente: Paola Osuna San Martín
Expediente: 07/SSAOT-01/2012**

número **ACUERDO 04/12.22.02.12/03** transcrito anteriormente se ordena notificar el mismo por oficio al Sujeto Obligado y por correo electrónico a la recurrente.

Así lo proveyó y firma Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.